

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día martes veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, se constituyeron los licenciados José María García de la Peña y Javier Antonio Vela Díaz, Visitadores Judiciales de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Estado, en el local que ocupa el **Tribunal de Apelación Especializado en Materia de Adolescentes**, a fin de practicar la primera visita de inspección ordinaria del presente año judicial, que comprende del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, al veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; 9, 10, 12, 13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, estando presente el **Magistrado Alfonso Olegario Zamora Salas**, titular de la dependencia se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del invocado reglamento, se verificó que el aviso de la práctica de la inspección se haya colocado en los estrados de órgano visitado con la anticipación debida, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122 de la precitada Ley Orgánica, lo cual efectivamente fue llevado a cabo en los términos del citado ordenamiento legal, al tener a la vista el cartelón y por el dicho del titular del órgano visitado, quien manifestó: que fue fijado con la debida oportunidad el veintinueve de abril del año en curso.

Acto continuo, conforme a lo señalado en la fracción II, del artículo 17, del citado reglamento de la Visitaduría Judicial, se pasó lista de asistencia al personal, verificándose que se encuentran presentes, además del titular, el licenciado Nelson Ulises Herrera Ibarra; del personal administrativo se encuentran María Guadalupe Trujillo García y Karla Deisy Padilla González.

No se encuentra presente el auxiliar administrativo Bernardino Limón González, porque cuenta con incapacidad médica.

La licenciada Elizabeth García Acuña, quien ocupaba el cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta, fue asignada al Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

I. Aspectos administrativos.

Enseguida, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de trabajo.

Se lleva una agenda donde se registran las audiencias diarias.

De su revisión resultó que, durante el período que comprende esta visita, aparece registrado lo siguiente:

Audiencias programadas		02
De esta visita:	02	
De la visita anterior:	00	
Total de audiencias desahogadas		02
Total de audiencias diferidas		00
Audiencias a celebrarse posteriormente		00

La última audiencia desahogada corresponde a la programada para las diez horas del día once de marzo del año en curso, dentro del Toca 01/2019 para que tenga verificativo la audiencia de vista. Se trajo a la vista el Toca formado con motivo de los recursos de apelación interpuestos por el adolescente y su representante legal, en contra de la resolución inicial de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecinueve, pronunciado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos del expediente 475/2016-A, que por las conductas tipificadas como delito de daños culposos y lesiones graves de disfunción parcial permanente de órganos o facultades culposas, se instruye en contra del adolescente (*****); que consta de 39 fojas y a foja 7, obra un auto de fecha cuatro de marzo del año en curso, relativo a la radicación del Toca en que, entre otras resoluciones, se fija hora y día, para el desahogo de la audiencia referida y a foja 21, obra constancia del desahogo de la misma; resultando coincidente con los datos anotados en la agenda.

En el acta de la visita inmediata anterior, se asentó que no había audiencias programadas para celebrarse en fecha posterior.

Conforme a lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó la publicación de la Agenda diaria de audiencias lo que se realiza en los estrados del Tribunal, dándose fe al tener a la vista el listado correspondiente; dando cumplimiento con ello, a la anterior disposición.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 8, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de verificar que se encuentre debidamente publicada la agenda de audiencias del Tribunal, se ingresó a la página Oficial del Poder Judicial y se constató que aparecen electrónicamente los registros correspondientes; dando cumplimiento con ello a la disposición anterior.

2. Número de servidores públicos adscritos al Tribunal.

La plantilla del Tribunal se compone por:

01 Magistrado
01 Secretario General de Acuerdos
02 Taquimecanógrafas
01 Auxiliar Administrativo.

Las funciones desempeñadas en cada uno de los servidores públicos adscritos a este Tribunal, son las que se describieron en el acta de la segunda visita de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, con los cambios de personal respectivos.

3. Asistencia y puntualidad del personal.

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó el programa de puntualidad y asistencia de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para ello, se instalaron en todos los centros de trabajo relojes checadores para llevar un registro electrónico de las horas de entrada y salida del personal adscrito al mismo y cuya omisión será sancionada conforme a las

normas legales aplicables; no obstante que el libro de asistencia del personal dejará de ser objeto de revisión, dicho libro deberá quedar en las instalaciones del Tribunal, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse, debiendo utilizarlo en dicho supuesto.

4. Expedientes personales de los servidores públicos del Tribunal.

Maestro en sistema penal acusatorio Alfonso Olegario Zamora Salas. Magistrado.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 48 fojas.

Licenciado Nelson Ulises Herrera Ibarra. Secretario General de Acuerdos.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado al expediente constancia de registro de título ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila. El expediente consta de 42 fojas.

María Guadalupe Trujillo García. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 48 fojas.

Karla Deisy Padilla González. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregada licencia médica de fecha diez de noviembre del dos mil dieciocho, con número de serie 035LM0026981, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por tres días. El expediente consta de 15 fojas.

Bernardino Limón González. Auxiliar administrativo.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran agregadas licencias médicas de fechas veintidós de noviembre y veinte de diciembre del dos mil dieciocho, diecisiete de enero, trece de febrero, catorce de marzo, cinco de abril y siete de mayo del dos mil diecinueve, con números de serie 200LM1997516, 200LM1997525, 005LM0273209, 005LM0273219, 005LM0284276, 005LM0284285 y 005LM0284291, expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cada una por veintiocho días. El expediente consta de 62 fojas.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Las instalaciones del Tribunal, se encuentran en regulares condiciones de orden y limpieza; por lo que respecta a los equipos de cómputo se encuentran funcionando en forma regular.

En uso de la voz el Secretario de Acuerdos manifestó: que solicita la intervención urgente de la Dirección de Recursos Materiales a efecto de que lleven a cabo la reparación urgente del baño privado del Magistrado pues desde hace aproximadamente cinco meses que no funciona y ha sido reiteradamente reportado.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copias y de los vales oficiales.

Se informó por el secretario general de acuerdos que existe el servicio, sin embargo, desde el año dos mil doce, no se ha solicitado la venta de copias, en el caso de que sean requeridas por algún usuario se dará el debido cumplimiento a los procedimientos establecidos.

Desea agregar que la copiadora marca SHARP, modelo AL-2051, asignada a este Tribunal es compartida con la Secretaría Técnica y de Transparencia de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

6. Orden de expedientes.

Los Tocas en trámite se encuentran en el área destinada al archivo del Tribunal, ordenados por año y número, depositados dentro de archiveros para su fácil localización.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 12, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de verificar que se encuentre debidamente publicada la ubicación de expedientes del y se constató que aparecen electrónicamente Juzgado, se ingresó a la página Oficial

del Poder Judicial los registros correspondientes; dando cumplimiento de ello con la disposición anterior.

II. Revisión de libros y registros

Enseguida, conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 18, inciso B, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Tribunal a efecto de verificar su actualización, orden y limpieza.

1. Libro de registro.

Durante el período que comprende esta visita, se registraron en el libro **cuatro tocas**.

El de fecha más reciente corresponde al Toca 03/2019, cuyo expediente de origen es el 129/2019, aparece como adolescente (*****), la conducta tipificada como delito es el de feminicidio y violación calificada, el recurso de apelación es en contra de la negativa de abrir el procedimiento abreviado de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, con fecha de radicación el veintitrés de mayo del presente año (foja 56). Se trajo a la vista el Toca, que consta de 35 fojas y en la 28, obra auto de radicación de la fecha indicada; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

2. Libro de negocios citados para sentencia.

Posterior a la visita inmediata anterior **se citaron para sentencia definitiva seis Tocas**.

El más reciente corresponde al Toca 03/2019, instruido a (*****), por la conducta tipificada como delito de feminicidio y violación calificada, citado el veintitrés de mayo del año en curso, y está pendiente de emitir resolución (foja 116, frente).

Se trajo a la vista el Toca respectivo que consta de 35 fojas, el cual fue formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensora pública, en contra

de la negativa de abrir el procedimientos abreviado de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, dictada por la Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Saltillo, por la conducta señalada, a fojas 28 y 29, aparece el auto de radicación de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, y a fojas de la 30 a 35, actas de notificación, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Posterior a la visita inmediata anterior, se **pronunciaron seis resoluciones**.

La más reciente, conforme a su fecha y al libro de control interno de resoluciones pronunciadas, corresponde a la del toca 01/2019, en el que el procesado es (*****), por la conducta tipificada como delito de daños culposos y lesiones graves de disfunción parcial permanente de órganos o facultades culposas, citado el once de marzo de dos mil diecinueve y con resolución del diecinueve del mismo mes y año (foja 123).

Se trajo a la vista el Toca, el que consta de 39 fojas, formado con motivo de los Recursos de Apelación interpuestos por el adolescente y su representante legal, en contra de la resolución inicial de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecinueve, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de Rio Grande, y a fojas 21 y de la 24 a la 27, aparece el acta de citación y la resolución del recurso, ambos en las fechas señaladas, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De los tocas resueltos en el período, no aparecen pronunciadas fuera de los plazos legales y a la fecha, existe **un toca pendiente de resolución** dentro del plazo, y es:

Toca	Conducta	citación
1. 03/2019	feminicidio y violación	23-05-2019

Por lo anterior se procedió a revisar el libro de citados para sentencia que menciona la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que en lo sucesivo se registraran en esta libro tanto los tocas citados para resolución como la fecha de la resolución pronunciada en la columnas correspondientes, dejando sin efecto el libro en el que se registran la citación de la resolución en los tocas.

De lo anterior resulta:

Citados en el período	06
Pendiente a la visita anterior	01
Resoluciones pronunciadas (00 fuera del plazo legal)	06
Pendiente de resolución	01

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la publicación de las sentencias en su versión pública al verificar aparece la siguiente leyenda: "En las sentencias emitidas en materia de adolescentes, rige el principio de confidencialidad, así como, el derecho a la protección, intimidad y privacidad de los adolescentes, contenidas en el artículo 40, párrafo 2, inciso b, fracción VII, de la Convención sobre Derechos del Niño, en relación con el artículo 22, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, y artículos 35,36 y 37, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, por lo tanto, la publicidad de la información contenida en las sentencias vulnera dichas normas".

3. Libro de inventario de bienes.

Del legajo correspondiente del resguardo de mobiliario en que se van agregando los oficios girados y recibidos por la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, se obtiene que **se dieron de baja** en fecha uno de marzo del año dos mil diecinueve, los siguientes bienes:

	Descripción del Bien	Resguardo	Fecha
1.	Mesa redonda	16331	01-03-19
2.	Portapapeles	24119	01-03-19

4. Libro de amparos.

a) Amparos directos.

Posterior a la visita inmediata anterior, en el apartado de amparos directos, aparecen **tres registros**.

El registro mas reciente corresponde al toca 01/2018, con fecha de presentación de la demanda de amparo el quince de febrero de dos mil diecinueve, procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo la resolución reclamada la de fecha tres de diciembre del dos mil dieciocho, en la que aparece como quejoso (*****), habiéndose rendido el informe justificado el veintiuno de febrero mediante oficio 1435 de fecha uno de marzo, radicado el amparo con el número 83/2019, ante el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, el que se declara legalmente incompetente para conocer y resolver el juicio de amparo (foja 24).

Se trajo a la vista el cuaderno de amparo que consta de 214 fojas y en la 115 obra copia de la resolución que constituye el acto reclamado; en la 164, aparece el proveído de fecha quince de febrero del año en curso, en la que se tiene por presentado el amparo y se ordenó remitir a la autoridad federal el expediente original, el de apelación y rendir el informe justificado; en la foja 174, aparece la constancia de haberse rendido el informe justificado y la remisión de lo ordenado y a foja 186, el auto mediante el cual se tiene a la autoridad federal haciendo del conocimiento su resolución; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período se recibieron dos ejecutorias de amparo directo mediante las cuales la autoridad federal se declara legalmente incompetente para conocer y resolver el juicio de amparo.

b) Amparos indirectos.

Posterior a la visita inmediata anterior, en el apartado de **amparos indirectos, se registraron tres juicios de garantías**.

El registro mas reciente corresponde al Toca 01/2018, referente al expediente 377/2016-A, número de amparo 405/2019-V, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, aparece como quejoso (*****), el acto reclamado es la resolución de segunda instancia de fecha tres de diciembre del dos mil dieciocho, sin que se haya

solicitado informe previo ni justificado (foja 60). Se trajo a la vista el toca, el cual consta de 214 fojas, y a foja 212, obra auto de fecha ocho de mayo del año en curso, en el que se tiene por recibido el oficio emitido por el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, mediante el cual se informa que se ordena realizar emplazamiento al tercero interesado Agente del Ministerio Publico, y que se difiere la audiencia constitucional; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período se recibieron tres ejecutorias de amparo indirecto, dos concediendo el amparo y protección de la justicia federal y uno sobreseído.

5. Libro Auxiliar.

Posterior a la visita inmediata anterior, **no hubo registros en el libro de expedientillos auxiliares** (foja 75).

6. Libro de índice.

Para la revisión de este libro se recurrió al de Gobierno, considerando el último asiento el cual corresponde al Toca 03/2019, el que se le instruye al adolescente (*****), se analizó el apartado de la letra "(*****)" y a foja 45 frente, aparece como último registro el del toca, el nombre del adolescente, y la conducta tipificada como delito, por lo que es de concluirse que el libro se encuentra actualizado.

7. Libro y legajos de listado de expedientes enviados al archivo.

Conforme al legajo que se tuvo a la vista, la última remisión fue en fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis, por lo que en el período que comprende la presente visita, **no se han realizado remisiones** al Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado.

En cumplimiento al acuerdo 017/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, comunica el titular del Tribunal que se continuará en la depuración de tocas.

8. Libro de Actuarios.

De la revisión del libro que al efecto se lleva, aparece que se practicaron **cuarenta y cinco diligencias actuariales fuera** del local del tribunal.

El registro más reciente corresponde a la recibida el veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, dentro de los autos del Toca 03/2019, con la finalidad de notificar el acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año en curso, al Juzgado Primero Penal y al adolescente, practicada y devuelta el mismo día de su recepción (página 40). Se trajo a la vista el Toca, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensora pública, en contra de la negativa de abrir el procedimiento abreviado de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, dictada por La Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Saltillo, dentro de los autos del expediente 129/2019, que por la conducta tipificada como delito de feminicidio y violación calificada, se instruye en contra del adolescente (*****), que consta de 35 fojas y en la foja 30, obra la constancia actuarial de notificación; coincidiendo con los datos sentados en el libro.

Se informa que en el periodo de la revisión se practicaron trece diligencias actuariales dentro del local del tribunal.

9. Libro de promociones recibidas.

Posterior a la visita inmediata anterior, se han efectuado **sesenta y cinco registros de promociones recibidas.**

El último registro corresponde a la tarjeta informativa recibida el veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, relativa a la designación como enlace por parte de la Magistrada Presidenta, a la Subcomisión de Justicia para Adolescentes(foja 34).

Se trajo a la vista dicha tarjeta, y se constató que obra en una foja en la que se tiene por recibida, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

III. Funcionamiento del Tribunal de Apelación.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de listas de acuerdos.

En la lista publicada el día veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, contiene los acuerdos del día veintitrés de mayo del año en curso, y en la que se publicó un acuerdo, correspondiente al toca 03/2019, y en la cual se asienta un auto de radicación.

Se trajo a la vista el Toca, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensora pública, en contra de la negativa de abrir el procedimientos abreviado de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Saltillo, dentro del expediente 129/2019, por la comisión de la conducta tipificada como delito de feminicidio y violación calificada, y, se dio fe que a fojas 28 y 29, obra el auto de la fecha indicada. El expediente consta de 35 fojas.

El número de los acuerdos pronunciados en el período que comprende esta visita, conforme a las estadísticas mensuales, son los siguientes:

Mes		Acuerdos publicados
Octubre	(31)	00
Noviembre		09
Diciembre		05
Enero		03
Febrero		09
Marzo		08
Abril		01
Mayo	(02 al 27)	05
Total		40

De lo anterior se obtiene que en el período se han pronunciado **cuarenta acuerdos**.

En promedio, se genera de uno a dos acuerdos por semana.

2. Análisis de Tocas.

Conforme a lo señalado por la fracción VI, del artículo 122, A de la Ley Orgánica, se analizaron diez tocas seleccionados de entre los registrados en los libros respectivos, a efecto de constatar que se lleven con arreglo a la Ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; y que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales.

1.- Toca 08/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal del Adolescente, Adolescente y Defensor en contra de la Resolución Definitiva del seis de septiembre de dos mil dieciocho dictada por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza en el expediente 129/2015-A, que por la conducta tipificada como delito de Homicidio Calificado cometido con Alevosía , se instruye al adolescente (***).**

Con fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho se cito para dictar la resolución definitiva. Con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho se pronunció la resolución en la cual se revoca la resolución definitiva de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho. Obra constancia de notificación al Defensor Público al Agente del Ministerio Público, oficio dirigido al Juez Quinto De Primera Instancia De Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón, Coahuila mediante el cual se le remite la copia certificada de la resolución y del expediente original. Oficio número 1960/2018 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho suscrito por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal con especialidad en Materia de Adolescentes de Torreón, Coahuila, informando a esta autoridad que se encuentra impedido legalmente para pronunciar una nueva sentencia, en atención a que compete al Tribunal de Apelación dictar resolución en segunda Instancia por ser revocación lisa y llana. Por auto de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho se recibe dicho oficio, juicio de Amparo Directo Expediente de Apelación, ordenándose se dicte una nueva Resolución dentro del término de ocho días, en base a los Agravios expresados por los recurrentes en contra de la Resolución Definitiva de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón, en consecuencia se deja sin efecto la resolución de segunda Instancia de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, gírese atento oficio al Juez de Primera Instancia antes mencionada para los efectos conducentes. El once de diciembre de dos mil dieciocho se dictó Resolución Definitiva en la que se confirma el fallo recurrido. Obra constancia de la

expedición del oficio al Juez Quinto de Primera Instancia de Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón, Coahuila mediante el cual se le remite copia certificada de la resolución y del original del expediente. Obra constancia de notificación al Defensor, al Agente del Ministerio Público, al Adolescente, sus representantes legales y víctimas. Por auto de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, se tiene por recibido escrito de los representantes legales y Adolescente exhibiendo la Demanda de Amparo que interponen en contra de la Resolución de Alzada de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, se suspende de plano la ejecución de la Resolución de Segunda Instancia y queda el adolescente a disposición del Tribunal Colegiado de Circuito, debiendo notificarse al Juez de Primera Instancia, tercero interesada, y de la inmediata suspensión del acto reclamado, al igual que el Ministerio Público. Obra constancia de lo anterior y notificación al Agente del Ministerio Público. Obra constancia del oficio 199/2019 de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve del Juez de Primera Instancia a esta Autoridad de las diligencias practicadas y del envió del expediente original para rendir su informe justificado ante el Tribunal Colegiado de Circuito. Por auto de fecha veintisiete de febrero se recibe el oficio antes mencionado y de autos se advierte que no fue posible notificar al adolescente en razón de que se encuentra interno en el Centro de Internación, De Diagnostico y Tratamiento de Adolescentes Varonil de Saltillo, Coahuila, ordenándose notificar al adolescente y una vez hecho lo anterior remitirse al Tribunal Colegiado de Materia Penal y de Trabajo y rendir informe justificado. Obra constancia de notificación al adolescente y de la rendición del informe justificado al Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Trabajo del Octavo Circuito con residencia en esta ciudad por auto de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve se recibe oficio de dicho Tribunal Colegiado mediante el cual informa de la admisión de Demanda de Amparo contra actos de esta Autoridad. Obran constancia de remisión de Oficio a dicho Tribunal Colegiado. La anterior es la última actuación. El Toca se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 121 fojas.

2. Toca 09/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Adolescente (***) en contra de la Resolución Inicial de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Rio Grande, dentro del procedimiento Judicial de Adolescentes número 475/2016-A seguido en contra de dicho adolescente por la conducta tipificada como delito de Daños De Tipo Culposos Y Lesiones Graves de Disfunción Parcial Permanente de Órganos o Facultades de tipo Culposas.**

El oficio, las constancias del trámite de la apelación, fueron recibidos en este Tribunal en fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho; por auto de la misma fecha se tuvo por recibido las constancias del proceso; se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de

Gobierno, el Tribunal se declaró competente para resolver sobre los Recursos de Apelación interpuestos, declarándose admitidos sin efectos suspensivos; señalándose fecha y hora para que tenga verificativo la Audiencia de Vista, debiendo notificarse al Agente del Ministerio Público Especializado, designándose Defensor del Adolescente al Especializado en Materia de Adolescentes. Obra constancia de notificación al Defensor Público al Agente del Ministerio Público al Adolescente, sus representantes legales, al ofendido y a los coadyuvantes del Ministerio Público. El siete de diciembre, se llevó a cabo la Audiencia de Vista y en su oportunidad se cito para Resolución Definitiva. El diecinueve de diciembre, se pronunció la resolución, en la que se declara insubsistente la Resolución Inicial de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho. Obran constancias de las notificaciones practicadas en autos. Obra constancia de la remisión de la copia certificada de la resolución y de los autos del expediente que se indica al Juzgado de origen y del acuse correspondiente. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 60 fojas.

3. Toca 01/2018 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto (***), en contra de la resolución definitiva de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, pronunciada por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal, auxiliar en Materia de Adolescentes con residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila, en la causa número 377/2016-A, instruida en contra del adolescente mencionado, por la conducta tipificada como delito de Homicidio Simple Doloso.**

El oficio, cuaderno y original con las constancias del trámite de la apelación y expediente original, fueron recibidos en este Tribunal en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho y por auto de la misma fecha se tuvo por recibido, se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno, el Tribunal se declaró competente para resolver sobre el recurso que fue admitido con efectos suspensivos y se señaló fecha para la audiencia de vista previa notificación al Agente del Ministerio Público, se le designó al adolescente al Defensor de Oficio Especializado en Adolescentes, ordenándose su notificación y citación al adolescente, representante legal y víctima. Obran constancias actuariales de notificación a las partes. El dos de febrero, se llevó a cabo la Audiencia de Vista y se tuvo al representante social y al Defensor de Oficio por efectuando las manifestaciones a que hacen referencia. La resolución fue pronunciada el quince de febrero, en la cual, se declara insubsistente la Resolución definitiva de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, a fin de que se reponga el proceso. Obra constancia de la remisión de la resolución al Juez de origen y del expediente. Por auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho se tiene por recibido escrito en su carácter de víctima, exhibiendo la Demanda de Amparo que interpone en contra de la Resolución de Alzada de fecha

quince de febrero de dos mil dieciocho, se suspende de plano la ejecución de la Resolución de Segunda Instancia y queda el adolescente a disposición del Tribunal Colegiado de Circuito, debiendo notificarse al Juez de Primera Instancia, tercero interesada, y de la inmediata suspensión del acto reclamado, al igual que el Ministerio Público. Obra constancia de lo anterior y notificación al Agente del Ministerio Público. Obra constancia del oficio 399/2018 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho del Juez de Primera Instancia a esta Autoridad de las diligencias practicadas y del envío del expediente original para rendir su informe justificado ante el Tribunal Colegiado de Circuito. Por auto de fecha ocho de marzo, se recibe el oficio antes mencionado, y en razón que las constancias de emplazamiento obran agregadas dentro del proceso de Primera Instancia, se ordena obtener copia certificadas de las mismas, incorporarlas al toca y al expediente de Primera Instancia y remitir los originales por separado a la Autoridad Federal para su debida integración en el cuaderno de y una vez hecho lo anterior remitirse al Tribunal Colegiado de Materia Penal y de Trabajo y rendir informe justificado, obra constancia de notificación al adolescente y de la rendición del informe justificado al Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Trabajo del Octavo Circuito con residencia en esta ciudad. Por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho se recibe oficio de dicho Tribunal Colegiado mediante el cual informa que se declara legalmente incompetente para resolver de los autos reclamados en la demanda de amparo interpuesta contra la sentencia dictada por este Tribunal de Apelación Especializada en Materia de Adolescentes y su ejecución y ordena remitir que el escrito de demanda y anexos a la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado con Residencia en Torreón, a fin de que turne la demanda de amparo al Juzgado de Distrito que toque conocer de las mismas en la vía indirecta. Por auto de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho, se recibe Oficio del Juzgado Tercero del Distrito en la Laguna mediante el cual informa que se concede al quejoso la suspensión Definitiva, debiendo rendirse el informe previo correspondiente. Obra constancia de lo anterior. Por auto de fecha once de mayo de dos mil dieciocho se recibe oficio del Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, en el que informa que se requiere al Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal con Residencia en la ciudad de Torreón la totalidad de las constancias que integran el proceso penal. Por auto de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho se recibe oficio del Juzgado Tercero del Distrito de la Laguna, en el que remite Resolución de fecha treinta y uno de agosto en la cual la Justicia de la Unión Ampara y protege al quejoso. Por auto de fecha treinta de noviembre se recibe Oficio del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón, mediante el cual remite el expediente original. El tres de diciembre se dicta Resolución Definitiva en la que se declara Insubsistente la Resolución Definitiva de nueve de noviembre de dos mil diecisiete a fin de que se reponga el procedimiento. Obra constancias de

notificaciones y de las remisiones al Juzgado de Distrito de la copia certificada de la resolución insubsistente dictada por este Tribunal. Por auto de diez de enero de dos mil diecinueve se recibe telegrama del Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna en el cual se tiene a esta autoridad dando cumplimiento a la ejecutoria de amparo, ordenando remitirse el expediente original al juzgado de origen. El trece de febrero de dos mil diecinueve se recibe escrito de la víctima exhibiendo la Demanda de Amparo que interpone en contra de la Resolución de Alzada de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, se suspende de plano la ejecución de la Resolución de Segunda Instancia y queda el adolescente a disposición del Tribunal Colegiado de Circuito, debiendo notificarse al Juez de Primera Instancia, tercero interesada, y de la inmediata suspensión del acto reclamado, al igual que el Ministerio Público. Obra constancia de lo anterior y notificación al Agente del Ministerio Público. Obra constancia del oficio 184/2019 de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve del Juez de Primera Instancia a esta Autoridad de las diligencias practicadas y del envío del expediente original para rendir su informe justificado ante el Tribunal Colegiado de Circuito. Por auto de fecha veintiuno de febrero, se recibe el oficio antes mencionado y se tiene a la autoridad dando cumplimiento a lo ordenado en lo acorde de fecha tres de febrero de dos mil diecinueve y se ordena remitir las constancias al Tribunal Colegiado de Materia Penal y de Trabajo y rendir informe justificado. Por auto de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, se recibe oficio de dicho Tribunal Colegiado mediante el cual informa que se declara legalmente incompetente para resolver de los autos reclamados en la demanda de amparo interpuesta contra la sentencia dictada por este Tribunal de Apelación Especializada en Materia de Adolescentes y su ejecución y ordena remitir que el escrito de demanda y anexos a la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado con Residencia en Torreón, a fin de que turne la demanda de amparo al Juzgado de Distrito que toque conocer de las mismas en la vía indirecta. Por auto de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se recibe Oficio del Juzgado Séptimo mediante el cual se admite la demanda de amparo y se ordena rendir informe previo obra constancia de lo anterior. Por auto de fecha veintidós de mayo se recibe oficio del Juzgado Séptimo del Distrito de la Laguna, en el que informa de que se difiere la Audiencia Incidental en razón de que no obra el informe previo por parte de esta Autoridad ni constancia alguna que justifique la legal notificación del oficio del oficio por el que le fue requerido. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 214 fojas.

4. Expedientillo 02/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por La Defensora de Oficio en contra de la Resolución Definitiva de fecha dos de diciembre de dos mil quince dictada por la Jueza Primera

de Primera Instancia en Materia Penal con residencia, de Monclova, Coahuila de Zaragoza, dentro de la causa penal 121/2015 que se instruye en contra del Adolescente (***) como delito Robo Especialmente Agravado Por Haberse Cometido Con Violencia en las Personas.**

El oficio, constancias que integran el proceso de primera instancia y el procedimiento original fueron recibidos en este Tribunal en fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis y por auto de la misma fecha ordenó formar expedientillo y registrarlo en el libro auxiliar bajo el numero estadístico que le corresponda, se tuvo por recibido las constancias del proceso; se procede a resolver sobre la admisión del recurso y analizadas que fueron las constancias se advierte que no a lugar a admitir el recurso interpuesto por la Defensora de Oficio ya que este deberá de interponerse por escrito ante el Juez y que en este expresara los Agravios que en su concepto le causa la Resolución Impugnada circuncida que no se cumple ya que al momento de notificar la Resolución Definitiva la profesionista se limita a manifestar que apela la misma, sin embargo no anexa el escrito de expresión de agravios en el acto y si bien posteriormente los presenta lo hace de manera irregular, en virtud de haber ejercido ese derecho con antelación. Hágase saber al adolescente del derecho que tiene para interponer el recurso por si solo proveyendo lo necesario el de referencia para que esté debidamente asistido en la expresión de agravios, resolviendo requerirse a la autoridad judicial para que integre debidamente el proceso de referencia y una vez subsanar lo anterior para el trámite del aludido recurso de alzada. Obra constancia de la remisión al Juzgado de origen mediante oficio del auto pronunciado en autos. Por auto de fecha ocho de marzo, se tuvo a la Jueza de origen informando que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis se decreto la ejecutoriedad de la resolución Definitiva de fecha dos de diciembre de dos mil quince, al no haber ejercido el adolescente el derecho de apelar; por lo anterior archívese este expedientillo como asunto concluido. La anterior es la última actuación. El expedientillo se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 16 fojas.

5.- Expedientillo 06/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por El Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Adolescentes en contra de la Resolución Definitiva de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince dictada por la Jueza Primera de Primera Instancia en Materia Penal con residencia, de Monclova, Coahuila de Zaragoza, dentro de la causa penal 119/2015 que se instruye en contra del Adolescente (***) por la comisión de la conducta tipificada como delito de Robo Agravado Por Haber sido Cometido en Vivienda.**

El oficio, constancias que integran el proceso de primera instancia y el procedimiento original fueron recibidos en este Tribunal en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis y por auto de la misma fecha ordenó formar expedientillo y registrarlo en el libro auxiliar bajo el

numero estadístico que le corresponda, se tuvo por recibido las constancias del proceso; se procede a resolver sobre la admisión del recurso y analizadas que fueron las constancias, se advierte que no se ordeno correr traslado del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público Especializado, al Ofendido y de esta manera, otorgarle oportunidad de contestar agravios y se le prevenga para que señale domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia del Tribunal con el apercibimiento Legal, resolviendo requerirse a la autoridad judicial para que integre debidamente el proceso de referencia y una vez subsanar lo anterior para el trámite del aludido recurso de alzada. Obra constancia de la remisión al Juzgado de origen mediante oficio del auto pronunciado en autos. Por auto de fecha diez de marzo, se tuvo a la Jueza de origen por cumpliendo lo requerido, fórmese el Expediente de Apelación correspondiente, por lo anterior archívese este expedientillo como asunto concluido. La anterior es la última actuación. El expedientillo se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 07 fojas.

6.- Expedientillo 07/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por El Agente del Ministerio Público, Adolescente, representante legal del adolescente y defensora particular, en contra de la Resolución Definitiva de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince dictada por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal con residencia, en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro de la causa penal 136/2015 que se instruye en contra del Adolescente (***) por la comisión de la conducta tipificada como delito de homicidio calificado con las circunstancias calificativas de ventaja, alevosía, concurso de autores y frustración del fin propuesto al intentar otro delito.**

El oficio, constancias que integran el proceso de primera instancia y el procedimiento original fueron recibidos en este Tribunal en fecha tres de marzo de dos mil dieciséis y por auto de fecha cuatro de marzo, ordenó formar expedientillo y registrarlo en el libro auxiliar bajo el numero estadístico que le corresponda, se tuvo por recibido las constancias del proceso; se procede a resolver sobre la admisión del recurso y analizadas que fueron las constancias, se advierte que mediante acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis se ordena dar vista a las partes sobre los recursos de apelación interpuestos en contra de la resolución definitiva antes mencionada, sin embargo de las notificaciones realizadas se advierte que el actuario no les corre traslado con los escritos de agravios presentados, así mismo, no se corre traslado a la víctima del delito, ni al adolescente y darles oportunidad de contestar los agravios esgrimidos; no se previno a las partes a excepción del Ministerio Público para que señalen domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este tribunal, con el apercibimiento Legal, resolviendo requerirse a la autoridad judicial para que integre debidamente el

proceso de referencia y una vez subsanar lo anterior para el trámite del aludido recurso de alzada. Obra constancia de la remisión al Juzgado de origen mediante oficio del auto pronunciado en autos. Por auto de fecha catorce de junio, se tuvo al Juez de origen por cumpliendo lo requerido, fórmese el Expediente de Apelación correspondiente, por lo anterior archívese este expedientillo como asunto concluido. La anterior es la última actuación. El expedientillo se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 07 fojas.

7.- Expedientillo 08/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la Resolución inicial de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón como órgano auxiliar en materia de adolescentes, dentro de la causa penal 138/2015-A que se instruye en contra del Adolescente (***) por la comisión de la conducta tipificada como delito de Robo Especialmente Agravado cometido en vivienda destinada a la habitación.**

El oficio, constancias que integran el proceso de primera instancia y el procedimiento original fueron recibidos en este Tribunal en fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis y por auto de la misma fecha, ordenó formar expedientillo y registrarlo en el libro auxiliar bajo el numero estadístico que le corresponda, se tuvo por recibido las constancias del proceso; se procede a resolver sobre la admisión del recurso y analizadas que fueron las constancias, se advierte que no se ordenó correr traslado del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público a la ofendida y de esta manera otorgarle oportunidad de contestar agravios esgrimidos; no se ordenó ser del conocimiento del Adolescente que debe designar Defensor para que lo patrocine en segunda instancia, así como, señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este tribunal, con el apercibimiento Legal, y no se previno a las partes a excepción del Ministerio Publico para que señalen domicilio para recibir notificaciones personales con el apercibimiento Legal en el lugar de este Tribunal resolviendo requerirse a la autoridad judicial para que integre debidamente el proceso de referencia y una vez subsanar lo anterior para el trámite del aludido recurso de alzada. Obra constancia de la remisión al Juzgado de origen mediante oficio del auto pronunciado en autos. Por auto de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se tuvo al Juez de origen por cumpliendo lo requerido, fórmese el Expediente de Apelación correspondiente, por lo anterior archívese este expedientillo como asunto concluido. La anterior es la última actuación. El expedientillo se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 07 fojas.

8.- Expedientillo 09/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Adolescente, en contra de la Resolución definitiva de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis dictada por la Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal quien actúa en auxilio en materia de justicia para adolescentes con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, dentro de la causa penal 03/2016-A que se instruye en contra del Adolescente (***) por la comisión de la conducta tipificada como delito de Equiparado a la Violación cometido en persona menor de doce años.**

El oficio, constancias que integran el proceso de primera instancia y el procedimiento original fueron recibidos en este Tribunal en fecha quince de junio de dos mil dieciséis y por auto de la misma fecha, ordenó formar expedientillo y registrarlo en el libro auxiliar bajo el numero estadístico que le corresponda, se tuvo por recibido las constancias del proceso; se procede a resolver sobre la admisión del recurso y analizadas que fueron las constancias, se advierte que la resolución definitiva no fue notificada a los representantes legales del adolescente ni a la parte ofendida; el escrito de agravios presentado por el Defensor Público, en representación del adolescente y recibida el doce de abril de dos mil dieciséis, no obra agregada al expediente de Primera Instancia; no se corre traslado del escrito de agravios al adolescente, ni al Agente del Ministerio Público y de esta manera otorgarle oportunidad de contestar agravios esgrimidos; no se previno al Adolescente y Defensor Público para que señalen domicilio para recibir notificaciones personales con el apercibimiento Legal, resolviendo requerirse a la autoridad judicial para que integre debidamente el proceso de referencia y una vez subsanar lo anterior para el trámite del aludido recurso de alzada. Obra constancia de la remisión al Juzgado de origen mediante oficio del auto pronunciado en autos. Por auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo a la Jueza de origen por cumpliendo lo requerido, fórmese el Expediente de Apelación correspondiente, por lo anterior archívese este expedientillo como asunto concluido. La anterior es la última actuación. El expedientillo se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 07 fojas.

9.- Expedientillo 11/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la representante legal del Adolescente, el Defensor Público y la propia Adolescente en contra de la Resolución definitiva de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis dictada por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro de la causa penal 121/2015 que se instruye en contra del Adolescente (***) por la comisión de la conducta tipificada como delito de Secuestro en su modalidad de privación de la libertad cometido con el propósito de obtener para sí o para un tercero rescate o cualquier beneficio, agravado por haberse cometido por dos o más personas.**

El oficio, constancias que integran el proceso de primera instancia y el procedimiento original fueron recibidos en este Tribunal en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis y por auto de la misma fecha, ordenó formar expedientillo y registrarlo en el libro auxiliar bajo el numero estadístico que le corresponda, se tuvo por recibido las constancias del proceso; se procede a resolver sobre la admisión del recurso y analizadas que fueron las constancias, se advierte que los recursos de apelación interpuestos por el representante legal del adolescente y defensor público, respectivamente, una vez analizado que fue el proceso esta autoridad determinó no ha lugar a admitir los recursos planteados ya que deberá interponerse por escrito ante el Juez y que en este expresarán los agravios que en su concepto le causa la resolución impugnada circunstancia que en la especie no se cumple, toda vez que al momento de notificarles la resolución, se limitan a manifestar que apelan la misma, sin anexar el escrito de expresión de agravios; respecto al recurso de apelación interpuesto por la adolescente el Juez de la causa no ordenó dar vista al defensor del adolescente para que la asista en la expresión de agravios y una vez hecho lo anterior correr traslado a las demás partes; se conmina al Juzgador para que en lo sucesivo al momento de que alguna de las partes interponga recurso de apelación este solo lo tenga por interpuesto sin pronunciarse sobre su admisión, resolviendo requerirse a la autoridad judicial para que integre debidamente el proceso de referencia y una vez subsanar lo anterior para el trámite del aludido recurso de alzada. Obra constancia de la remisión al Juzgado de origen mediante oficio del auto pronunciado en autos. Por auto de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo al Juez de origen por cumpliendo lo requerido, fórmese el Expediente de Apelación correspondiente, por lo anterior archívese este expedientillo como asunto concluido. La anterior es la última actuación. El expedientillo se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 09 fojas.

10. Expedientillo 10/2016, formado con motivo del recurso de casación interpuesto por la defensora publica, en contra de la resolución definitiva de fecha veinte de junio del dos mil dieciséis, dictado por el Tribunal de Juicio Oral del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, dentro del proceso penal 110/2015-A-1-JO, instruido en contra del adolescente (***), por la conducta tipificada como delito de Homicidio Calificado por Haber sido Cometido con Premeditación, Alevosía y Ventaja.**

El oficio, constancias que integran el proceso de primera instancia y el procedimiento original fueron recibidos en este Tribunal en fecha dos de septiembre del dos mil dieciséis y por auto de fecha cinco del mismo mes y año, se tuvo por recibido las constancias del proceso; se ordenó formar expedientillo y registrarlo en el libro auxiliar bajo el numero estadístico que le corresponda, resolviendo que este Tribunal no es competente para

resolver sobre los recurso de casación interpuesto en contra de resoluciones definitiva emitidas por jueces del Sistema Acusatorio y Oral que conozcan en materia de adolescentes, siendo la Sala Colegiada Penal el competente para resolver dicho recurso, por lo que no ha lugar admitir el recurso de casación debiendo remitirse la causa a la Sala Colegiada Penal, con residencia en saltillo para la tramitación y el recurso de casación, debiendo girarse oficio a la Jueza Presidenta del Tribunal de Juicio Oral del Juzgado de origen y archivarse el expedientillo como asunto concluido. Obra constancia de remisión de las constancias a la Sala Colegiada Penal, así como, oficio a la jueza de origen. La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados dentro de los plazos legales. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 97 fojas.

IV. Estadística

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Informes mensuales y anuales.

A fin de verificar el cumplimiento los reportes mensuales de la estadística ordinaria y de transparencia, se acudió al sistema intranet de la página oficial del Poder Judicial del Estado, se obtuvo lo siguiente:

Mes	Estadística mensual	Estadística de Transparencia
Octubre	05-11-2018	05-11-2018
Noviembre	03-12-2018	03-12-2018
Diciembre	08-01-2019	08-01-2019
Enero	05-02-2019	05-02-2019
Febrero	14-03-2019	14-03-2019
Marzo	01-04-2019	01-04-2019
Abril	02-05-2019	02-05-2019
Mayo	-----	-----

De lo anterior se observa, que en los meses que abarca la presente visita, se rindieron todos dentro de los plazos que marca la ley.

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Los datos asentados en los libros de registro de sentencias, concuerdan con los legajos que se integran con las copias de las resoluciones emitidas por la dependencia que se visita, de lo cual resultó:

Sentencias Definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Octubre	A visita anterior: 00 A esta visita: 00	A visita anterior: 00 A esta visita: 00	00
Noviembre	02	02	02
Diciembre	03	03	03
Enero	00	00	00
Febrero	00	00	00
Marzo	01	01	01
Abril	00	00	00
Mayo	00	00	--
Total periodo	06	06	06

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución y en trámite.

Asuntos iniciados	03
Concluidos	07
Sentencias pronunciadas	06
Asuntos pendientes de resolución	01
Asuntos en trámite	00

V. Solicitud de Audiencias

No obstante que la presente inspección se publicó con la debida oportunidad, en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 122, de la referida Ley Orgánica, ninguna persona acudió a solicitar audiencia.

VI. Manifestaciones del personal

Entrevistado el personal de la dependencia visitada, y en los términos de las fracciones IV y V del artículo 17, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, expusieron que no tienen que hacer ninguna manifestación.

VII. Observaciones Generales.

En cada uno de los rubros señalados y los Tocas analizados se hicieron las observaciones correspondientes.

Siendo las dieciocho horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, concluyó la primera visita de inspección ordinaria, de la que se levanta acta por cuadruplicado, que firman el Magistrado y los Visitadores Judiciales, siendo un ejemplar para dar cuenta al H. Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando uno en poder del titular del órgano visitado, y uno más para la Visitaduría Judicial General. Damos fe.

**Maestro Alfonso Olegario Zamora Salas
Magistrado del Tribunal de Apelación Especializado en
Materia de Adolescentes**

**José María García de la Peña
Visitador Judicial**

**Javier Antonio Vela Díaz
Visitador Judicial**

El Licenciado José María García de la Peña, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.